

# Conceptos y definiciones

## 4.1. Población activa

### Población activa

Son las personas de 16 o más años que durante la semana de referencia suministran mano de obra para la producción de bienes y servicios económicos o que están disponibles y hacen gestiones para incorporarse a dicha producción.

### Población inactiva

La población inactiva alcanza a todas aquellas personas de 16 o más años, de uno u otro sexo, no clasificadas como ocupadas o como paradas durante la semana de referencia.

### Población contada aparte

Los varones que cumplen el servicio militar (o el servicio social sustitutorio) se consideran población contada aparte, esto es, no se les incluye entre los activos ni entre los inactivos, independientemente de que durante la semana de referencia trabajaran o no.

### Tasa de actividad

Porcentaje de activos respecto de la población de 16 y más años.

## 4.2. Población ocupada

### Población ocupada

Son las personas de 16 o más años que durante la semana de referencia han tenido un trabajo por cuenta ajena (asalariados) o ejercido una actividad por cuenta propia, pudiendo haber estado durante la semana de referencia:

- trabajando al menos una hora a cambio de un sueldo, salario, beneficio empresarial o ganancia familiar, en metálico o en especie.

- con empleo pero sin trabajar, es decir, ausentes de su trabajo pero manteniendo un fuerte vínculo con él (espera poder reincorporarse a su trabajo al término de la contingencia que origina la ausencia).

### Población asalariada

Población ocupada que durante la semana de referencia ha tenido un trabajo por cuenta ajena.

### Ayuda familiar

Personas que trabajan sin remuneración reglamentada en la empresa de un familiar con el que conviven.

### Miembro de cooperativa

Son los socios que trabajan en las mismas, excluyendo a los de sociedades anónimas laborales que son considerados asalariados.

### Tasa de empleo

Es el cociente entre el número total de ocupados y la población de 16 y más años.

## 4.3. Población desempleada

### Población parada

Personas de 16 o más años que durante la semana de referencia hayan estado simultáneamente:

Sin trabajo: que no hayan tenido un empleo por cuenta ajena o por cuenta propia durante la semana de referencia.

En busca de trabajo: que hayan tomado medidas concretas para buscar un trabajo por cuenta ajena o hayan hecho gestiones para establecerse por su cuenta durante el mes precedente.

Disponibles para trabajar: que estén en condiciones de comenzar a hacerlo en un plazo de dos semanas a partir del domingo de la semana de referencia.

### Beneficiarios de prestaciones asistenciales económicas

Son los desempleados que, al término del mes, están percibiendo el subsidio o prestación complementaria por desempleo.

### Beneficiarios de prestaciones contributivas por desempleo

Son los trabajadores desempleados incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social o en los regímenes especiales que protegen la contingencia de desempleo, que al término del mes están percibiendo las prestaciones básicas por desempleo.

### **Colocaciones gestionadas y comunicadas**

Las colocaciones gestionadas son las bajas de puestos de trabajo producidas por la colocación de demandantes registrados mediante gestión de las oficinas de empleo del INEM; las colocaciones comunicadas son los puestos de trabajo cubiertos sin gestión de las oficinas de empleo del INEM y comunicadas a este organismo, bien por el empleador, mediante la presentación del contrato a registro o por simple comunicación de la contratación, cuando no se exija contrato escrito, bien por el propio demandante.

### **Demandas de empleo**

Son las solicitudes de empleo presentadas en las oficinas de empleo del INEM durante el mes, por quienes desean trabajar por cuenta ajena. El concepto incluye todas las solicitudes de primer empleo, de trabajadores que han quedado en paro, o de no parados.

### **Desempleo total**

Esta circunstancia se da cuando el trabajador cese, con carácter temporal o definitivo, en la actividad que venía desarrollando y sea privado, consiguientemente, de su salario.

### **Desempleo parcial**

Esta circunstancia se da cuando el trabajador ve reducida temporalmente su jornada ordinaria de trabajo, al menos en una tercera parte, siempre que el salario sea objeto de análoga reducción. A estos efectos, se entenderá por reducción temporal de la jornada ordinaria aquella que se autorice por un periodo de regulación de empleo, sin que estén comprendidas las reducciones de jornadas definitivas o que se extiendan a todo el periodo que resta de la vigencia del contrato de trabajo.

### **Ofertas de empleo**

Las ofertas de empleo son los puestos de trabajo ofrecidos por los empleadores y registrados en las oficinas de empleo del INEM con objeto de que éstas gestionen su cobertura con los demandantes idóneos.

### **Paro registrado**

Es el conjunto de demandas de empleo no satisfechas, excepto las de los siguientes colectivos: pluriempleo, trabajadores con empleo que buscan otro, jubilados, trabajadores que buscan exclusivamente un empleo de características específicas y trabajadores eventuales agrarios subsidiados.

### **Renta activa de inserción laboral**

Dirigida a trabajadores desempleados de larga duración, en situación de necesidad, mayores de cuarenta y cinco años. Dicha renta está regulada por el Real Decreto 236/2000.

### **Tasa de cobertura del desempleo**

Tasa bruta = (perceptores de prestaciones económicas (excluidos desempleo parcial y subsidio especial de eventuales agrarios)/paro registrado)\*100.

Tasa neta = (perceptores de prestaciones económicas (excluidos desempleo parcial y subsidio especial de eventuales agrarios) menos beneficiarios trabajadores agrícolas fijos/paro registrado en industria, construcción y servicios)\*100.

### **Tasa de paro**

Es el cociente entre el número de parados y el de activos.

### **Trabajadores eventuales agrarios**

Son los trabajadores eventuales agrarios que, durante el mes de referencia, han sido beneficiarios del subsidio agrario regulado por el Real decreto 5/97, de 10 de enero, que deroga la legislación anterior.

## **4.4. Duración del trabajo**

### **Contrato de trabajo registrado**

Es cualquier tipo de contrato que se practique durante el periodo de referencia. Este periodo es el mes. Dentro de esta categoría y conforme al Real Decreto Ley (RDL) 18/93 y Real Decreto (RD) 1/95, de 24 de marzo, se incluyen también todas aquellas contrataciones que no exijan contrato escrito o cuyo registro no fuera obligado. En consecuencia, todo tipo de contratación ha de ser comunicada a las oficinas de empleo y todos constituyen la rúbrica de "contrato de trabajo registrado".

### **Modalidades de contratación**

Existen distintas modalidades de contratación, dirigidas tanto a facilitar la de colectivos genéricos (contratos indefinidos, a tiempo parcial, etc...) o específicos (contratos para minusválidos, en prácticas, etc...), como a dar respuesta a necesidades y características de la actividad productiva (contratos de obra o servicio, de interinidad, etc...).

### **Contrato indefinido ordinario**

A los contratos incluidos en este concepto se los adjetiva como ordinarios para diferenciarlos de los contratos indefinidos acogidos a otras normativas.

Normativa: R.D. Ley 1/95.

### **Contrato de obra o servicio**

Normativa: Artº 15 del Estatuto de los Trabajadores y R.D. 2720/98.

### **Contrato eventual por circunstancias de la producción**

Normativa: Artº 15 del Estatuto de los Trabajadores y R.D. 2720/98.

### **Contrato de interinidad**

Normativa: Artº 15 del Estatuto de los Trabajadores y R.D. 2720/98.

### **Contrato indefinido Ley 63/97**

Normativa: Ley 63/97 y Ley 64/97.

### **Contrato temporal para minusválidos**

Normativa. Ley 42/94 y R.D. Ley 13/96, Disposición Adicional 6ª y Ley 50/98, Disposición Adicional 10ª.

### **Contrato a tiempo parcial**

Se incluyen todos los contratos celebrados a tiempo parcial bajo la normativa que regula este tipo de contratación, sea por tiempo indefinido, por duración determinada o tengan la

consideración de fijos discontinuos, con independencia de que la frecuencia de prestación de servicios sea de un determinado número de horas al día, a la semana, al mes o al año. También se incluyen en esta modalidad los contratos de relevo, ya que por su propia naturaleza son siempre a tiempo parcial. Se excluyen únicamente los contratos en prácticas que, aunque sean a tiempo parcial, se contabilizan en su modalidad específica.

Normativa: Artº 12 de Estatuto de los Trabajadores - R.D. 15/98.

#### **Contrato de sustitución por jubilación a los 64 años**

Normativa. R.D.L. 1194/85.

#### **Contrato en prácticas**

Se incluyen en este concepto todos los contratos acogidos a su normativa específica, con independencia de que la jornada sea a tiempo parcial o completo.

Normativa: Artº 11 del Estatuto de los Trabajadores - R.D.488/98.

#### **Contratos para la formación Ley 63/97**

Normativa: Artº 11 del Estatuto de los Trabajadores - R.D.488/98.

#### **Contratos para minusválidos**

Existen distintas modalidades de contratación que, para facilitar la integración laboral de los trabajadores minusválidos, contemplan determinadas bonificaciones o subvenciones, tal como ocurre en el contrato indefinido, de formación, en prácticas, temporal, etc. Estos contratos estadísticamente se incluyen en la modalidad por la que se contratan. Por el contrario, existe una modalidad de contratación exclusiva para minusválidos que es la reflejada en el presente epígrafe y que se concierta por tiempo indefinido.

Normativa: R.D. 1451/83 y modificación por R.D. 4/99.

#### **Contrato para trabajadores minusválidos en centros especiales de Empleo (CEE)**

En este epígrafe se contabilizan exclusivamente las contrataciones de trabajadores minusválidos en Centros Especiales de Empleo (CEE) al amparo de la normativa que se indica a continuación, con independencia de la modalidad de contratación elegida.

Normativa: R.D. 1368/85.

#### **Contratos para trabajadores en riesgo de exclusión social**

Dirigido al colectivo que se especifica. Puede ser de jornada completa o parcial y de duración indefinida o temporal.

Normativa: Ley 55/99, Art. 28, prorrogado por Ley 14/00.

#### **Otros contratos**

En este epígrafe se contabilizan todos los contratos registrados pertenecientes a modalidades no especificadas anteriormente y/o pertenecientes a regímenes especiales de contratación, tales como los artistas, servicio doméstico, mercantiles, etc., así como los contratos pertenecientes a modalidades ya derogadas, si es que existieran. También se contabilizan en este epígrafe los contratos que, perteneciendo o

presentándose al amparo de modalidades existentes, adolecen de algún defecto formal o incumplen algún requisito básico en el momento de su introducción en la base de datos, permaneciendo en este apartado estadísticamente aunque, con posterioridad, hubieran sido subsanados sus defectos de forma.

#### **Efectivos laborales**

Son las personas que en el último día del trimestre al que se refiere la encuesta mantienen un vínculo laboral con una empresa radicada en territorio español en el que desarrollan su actividad laboral.

Los efectivos laborales se corresponden con los puestos de trabajo ocupados; por tanto, una misma persona puede aparecer contabilizada tantas veces como puestos de trabajo ocupe, ya sea a jornada completa o parcial.

#### **Efectivos laborales a tiempo completo**

Se trata de los trabajadores que realizan más de 2/3 de la jornada de trabajo habitual en la actividad a la que se dedica el centro.

#### **Efectivos laborales a tiempo parcial**

Se trata de los trabajadores contratados para realizar 2/3 o menos de la jornada de trabajo habitual en la actividad a la que se dedica el centro.

#### **Efectivos laborales con contrato indefinido**

Se trata de los trabajadores contratados por tiempo indefinido. Se incluyen los trabajadores fijos discontinuos en sus periodos de actividad laboral.

#### **Efectivos laborales con contrato temporal**

Se trata de los trabajadores contratados por un periodo de duración determinada o para la realización de una obra o servicio determinados. Incluye, por tanto, modalidades de contratación tales como contrato temporal de fomento al empleo, en prácticas, para la formación, por obra o servicio, por circunstancias de la producción, etc.

#### **Horas extraordinarias**

Se trata del total de horas extraordinarias realizadas por los trabajadores a tiempo completo.

#### **ILT**

Incapacidad laboral transitoria

#### **Jornada efectiva media al trimestre por trabajador**

Se trata del número medio de horas efectivamente realizadas al trimestre por trabajador. Se obtiene como media ponderada de las jornadas medias efectivas por trabajador a tiempo completo y parcial.

## **4.5. Salarios y costes del trabajo**

#### **Ganancias salariales**

Remuneraciones en metálico y en especie, pagadas a los trabajadores. Se incluye el salario base, los complementos salariales, los pagos por horas extraordinarias y los pagos

atrasados, pero no se incluyen las dietas ni las indemnizaciones. Todos los términos se recogen en términos brutos (es decir antes de practicar retenciones a cuenta del IRPF o contribuciones a la Seguridad social por parte del trabajador).

#### **Pagos ordinarios**

Pagos de carácter mensual, incluidos los pagos extraordinarios si están prorrateados.

#### **Pagos totales**

Es la suma de los pagos ordinarios, los extraordinarios y los atrasos.

#### **Coste bruto**

El coste bruto de la mano de obra para la empresa está integrado por los siguientes conceptos: sueldos y salarios brutos, cotizaciones sociales a la Seguridad social, cotizaciones voluntarias, prestaciones sociales directas, indemnizaciones por despido y otros gastos.

#### **Coste neto**

Es igual al coste bruto menos las subvenciones.

#### **Sueldos y salarios brutos**

Están formados por los 'sueldos y salarios en efectivo' (salario base, complementos salariales, pagos por horas extras, pagas extraordinarias, pagos por incentivos y pagos compensatorios), los pagos en 'especie' y los 'pagos a planes de ahorro'.

#### **Cotizaciones obligatorias a la Seguridad Social**

Son contribuciones que, con carácter obligatorio, deben ser satisfechas a la Seguridad Social por parte del trabajador. Se integran aquí las cotizaciones por 'contingencias comunes', 'horas extras', 'contratos de formación y prácticas', 'servicios comunes', 'accidentes de trabajo y enfermedad profesional', 'desempleo', 'Fondo de garantía salarial' y 'Formación profesional'.

#### **Cotizaciones voluntarias**

Son las contribuciones establecidas por negociación en los convenios colectivos y que se realizan con el fin de mejorar las prestaciones cubiertas por el sistema de Seguridad social o para cubrir aquellas no contempladas en éste. Destacan los planes y fondos de pensiones, los seguros de enfermedad, maternidad y accidente y otros planes de seguros.

#### **Prestaciones sociales directas**

Son pagos que el empleador hace directamente al trabajador o a su familia, para asistirle en determinadas circunstancias. Tales pagos derivan de 'incapacidad temporal', 'desempleo', 'jubilación', 'muerte y supervivencia', 'invalidez o minusvalía', 'asistencia familiar' y 'asistencia médica'.

#### **Otros gastos**

Dentro de este apartado se recogen 'gastos en formación profesional', 'gastos en transporte', 'gastos de carácter social' (comedores, guarderías, actividades deportivas y culturales, etc.) y 'otros'.

#### **Subvenciones**

Este apartado recoge "subvenciones en las cotizaciones a la Seguridad social", "subvenciones a la contratación", "subvenciones a la formación" y "deducciones fiscales".

### **4.6. Seguridad en el trabajo, relaciones laborales y otros aspectos**

#### **Accidente de trabajo**

Se consideran como tales los ocurridos durante la jornada de trabajo, dentro del propio centro de trabajo o por el desplazamiento, o al ir o al volver del lugar del trabajo. Se excluyen de esta denominación las recaídas que son tratadas por separado. Según el dictamen facultativo, los accidentes de trabajo se clasifican en leves, graves (incluidos los muy graves) y mortales.

#### **Accidentes de trabajo en jornada de trabajo**

Son los que tienen lugar durante la jornada de trabajo. Se incluyen los ocurridos en algunas de las tres situaciones siguientes: en el centro de trabajo habitual, en desplazamiento durante la jornada laboral y en otro centro o lugar de trabajo.

#### **Convenios colectivos**

Se pueden distinguir entre primeros y otros convenios.

Primeros convenios (convenios firmados). Son los que se han negociado y firmado para el período de efectos económicos de referencia de la estadística, siendo éste el primer o único año de vigencia.

Otros convenios (convenios revisados). Son aquellos que se firmaron en años anteriores con vigencia superior al año y que son de aplicación durante el período de efectos económicos al que se refiere la estadística.

#### **Expedientes de regulación de empleo**

Son los presentados tanto por las empresas como por los representantes legales de los trabajadores para solicitar suspensión o extinción de las relaciones de trabajo o reducciones de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas, de producción, por fuerza mayor o por extinción de la personalidad jurídica del contratante y resueltos por la autoridad laboral competente.

#### **Fondo de Garantía Salarial**

Es un organismo autónomo de carácter administrativo dependiente del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales que tiene por finalidad la gestión de las prestaciones de garantía salarial contempladas en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, según redacción dada por el Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, designadas a garantizar a los trabajadores la percepción de los salarios adeudados e indemnizaciones pendientes de pago.

#### **Prestaciones por insolvencia**

Estas prestaciones incluyen el importe de las indemnizaciones y salarios pendientes de pago, motivados por declaración de insolvencia en los juzgados de social, suspensión de pagos, quiebra, concurso de acreedores y fuerza mayor, así como los salarios de tramitación acordados por la jurisdicción

competente.

**Prestaciones por regulación**

Recogen únicamente las indemnizaciones correspondientes al 40 por ciento de la indemnización legal que corresponda a los trabajadores de empresas de menos de veinticinco trabajadores en los casos de despido colectivo y despido por causas objetivas derivadas de la necesidad de amortizar

puestos de trabajo fundados ambos en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

**Índice de incidencia**

Número de accidentes con baja acaecidos durante la jornada de trabajo por cada mil trabajadores expuestos al riesgo.